

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07.09.2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de resolución del contrato de promesa de permuta para decidir sobre su admisibilidad, se presentó escrito de subsanación dentro del término concedido.

Sírvase proveer.



ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA promovido a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA VILLADA MORALES frente a la señora DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ, identificada con cédula 30.320.978.

II. CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante que se declare resuelto el contrato de permuta número 9907248 del día 06 de abril de 2018, suscrito entre JESUS MARIA VILLADA MORALES y DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ, con fundamento en el incumplimiento de las obligaciones por parte de la señora LOAIZA JIMENEZ.

Que como consecuencia de dicha declaración se condene a la señora DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ y a favor del demandante a los siguientes:

i) La restitución al estado en que se hallaría el día 08 de abril de 2018 el bien mueble vehículo automotor de placas WAA 794 marca willys.

ii) El pago de la cláusula penal estipulada en la promesa de permuta por CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

La demanda y subsanación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

Al proceso se le imprimirá el trámite verbal contemplado en los artículos 368 y siguientes *ibídem*, comoquiera que se trata de un proceso de menor cuantía; el auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le enviará copia de la demanda en traslado por veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA promovida por el señor JESUS MARIA VILLADA mediante apoderado judicial frente a la señora DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 del C. G del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que procedan a contestarla.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demanda en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: REMITASE al Centro de Servicios Judiciales copia de este auto y del traslado para efectos de la notificación personal de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al Dr. JHON EDUAR CARDONA ESPINOSA identificado con C.C 1.058.818.695 y Tarjeta Profesional 304.454 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos conferidos del poder.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa5fb5d89f6debd440788c8644177ead008eea8e2fe8b70bb4b17e1e21ef6c6

Documento generado en 08/09/2020 03:57:36 p.m.